



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12563.2/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Facturación:

En Madrid, a 26 de junio de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: el reclamante refiere contactar con [REDACTED] para informarle del cambio de domicilio, indicando las condiciones de mi contrato, las cuales no se cumplieron aun habiéndole confirmado dichas condiciones por teléfono en varias ocasiones. Se acepta la modalidad de ADSL, ya que en esa zona no podía acceder a fibra. Al no ser posible el cumplimiento de los servicios contratados tuvo que solicitar la baja de los mismos. Y anterior a esto refiere el reclamante ya tener problemas con el importe cobrado al no coincidir con la tarifa contratada.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Anulación de factura y de requerimientos de pago".

En su escrito de 17 de enero de 2023 se ratifica en lo anterior y añade: "En relación a la contestación recibida por ustedes les remito no estar de acuerdo con su resolución y que no aclaran ninguna de mis alegaciones. La cantidad acordada de facturación con la oferta propuesta por ustedes, NO va reflejada en las facturas emitidas, La falta de internet durante varios meses en el traslado de vivienda, no va reflejado en las facturas, reclamando incluso telefónicamente que al no poder proporcionarlo no puede tampoco cobrarlo ya que era indispensable, Su contestación ha sido anteriormente como esta última. Que su facturación es por sistema automático por lo tanto no me garantizan en ningún momento que se acojan los descuentos y ofertas que ustedes me ofrecieron y que yo he aportado en su momento.

Por consiguiente, si no adjuntan ninguna solución al contrario (les solicito las grabaciones en las cuales se indican mis ofertas y mis reclamaciones.) daré por hecho que el único que he aportado dichas ofertas soy yo y por consiguiente tengo la resolución y propuesta a mi favor y por lo tanto los importes solicitados no son aceptados".

Comunidad de Madrid

En su escrito de 14 de mayo de 2023 se ratifica en lo anterior

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando que En primer lugar, queremos informarle que tras revisar los hechos expuestos en su escrito por la Sra. [REDACTED], el proceso de facturación es un sistema automático que detecta los consumos que se han realizado dentro de cada período de facturación. Por este motivo dicho procedimiento garantiza la autenticidad de sus facturas y le ofrece la garantía que los consumos que aparecen reflejadas en éstas han sido efectuados desde la tarjeta SIM asociada a cada Servicio [REDACTED].

En este sentido, deseamos notificar a Dña. [REDACTED] que, tiene un importe pendiente de 115,96 €, impuestos indirectos incluidos, cuya reconversión expresa solicitamos, derivan de los siguientes recibos que, a continuación pasamos a detallarle:

Cuenta cliente [REDACTED] número [REDACTED], de la cual es titular la Sra. [REDACTED], cantidad pendiente de 87,59 €, impuestos indirectos incluidos, por las facturas emitidas con fechas del 15 de mayo de 2020, 15 de julio de 2020 y 15 de agosto de 2020.

Cuenta cliente [REDACTED] número [REDACTED], de la cual es titular Dña. [REDACTED], importe pendiente de 28.37 €, impuestos indirectos incluidos, por los recibos emitidos los días 15 de mayo de 2020 y 15 de junio de 2020.

En su escrito de 28 de marzo de 2023 se ratifica en lo anterior

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y de las facturas solicitadas por la mercantil, en las cuales existe consumo y por ello deben ser pagadas las mismas, salvo las que constan como abonadas por el reclamante que son las siguientes, según consta documento bancario de pago:

- [REDACTED] de importe 32,98 €
- [REDACTED] por importe de 1,33 €
- [REDACTED] de importe 24,50 €

Y quedarían pendiente de pagar:

- [REDACTED] de importe 47,35 €
- [REDACTED] de importe 3,87 €
- [REDACTED] de importe 7,26 €

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD, SE ESTIMAN PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante y tiene que abonar el importe de 58,48 €. Dicho importe, debe ser abonado de cualquier de las formas que manifiesta la mercantil en sus escritos.

Después de dicho abono por el reclamante, se le debe excluir de cualquier fichero de solvencia patrimonial en el que pudiera estar inmerso.

Así mismo, se ESTIMA PARCIALMENTE la reconversión solicitada por la mercantil en la cuantía de 58,48 €.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.